

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE

Guayaquil, 21 de febrero de 2023

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

### DIRECCIÓN GENERAL

#### CONSIDERANDO

**Que** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

**Que** el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que** el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que** el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio alienta a los miembros a *“...utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.”* Así como *“...participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.”*

**Que** el numeral 7 del Art. 10 del Acuerdo ibídem, establece procedimientos en fronteras comunes y requisitos de documentación uniformes, señalando que: *“Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.”*

**Que** el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por*

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

*parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*

**Que** el literal 1) del artículo 211 del Código ibídem señala como atribución de la administración aduanera: *“...velar por el adecuado funcionamiento y actualización permanente de las bases de datos internas sobre operadores de comercio exterior donde consten los datos correspondientes a las personas jurídicas que hayan sido o estén habilitados para ejercer las labores de comercio exterior, usuarios de zonas especiales de desarrollo económico, así como los de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas.”*

**Que** el artículo 107 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece como Obligación Aduanera: *“La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.”*

*Que el artículo 2, letra ss) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define al operador de comercio exterior como la “Persona natural o jurídica, nacional o extranjera para intervenir en el tráfico internacional de mercancías. En ciertos casos, para ser considerado un Operador de Comercio Exterior, debería tener autorización o calificación de la autoridad competente...”*

**Que** mediante Resolución Nro. 1-2003-R2, de fecha 09 de enero de 2003, se establecieron políticas permanentes para los requisitos generales de autorización de los depósitos aduaneros industriales, depósitos aduaneros públicos, depósitos aduaneros privados, almacén temporal, consolidadora y desconsolidadora, courier, almacenes libres, almacenes especiales.

**Que** mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0877-RE, de fecha 21 de octubre de 2015, se reformó la Resolución 1-2003-R2.

**Que** mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0192-RE, de fecha 06 de junio de 2013, se expidieron los requisitos que deben cumplir los depósitos temporales que almacenan mercancía declarada al régimen particular o de excepción de tráfico postal internacional y correos rápidos o courier.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

**Que** mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0407-RE, de fecha 23 de mayo de 2017, se expidieron los requisitos para brindar el servicio aduanero de depósito temporal.

**Que** mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0004-RE, de fecha 11 de enero de 2019, se expidió la reforma general a los procedimientos administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Que** en cumplimiento del literal c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, mismo que trata sobre la “Simplificación de trámites, procedimientos y procesos”, la administración aduanera realizó el Taller de Simplificación de Trámites Aduaneros, en el cual se contó con la participación del sector privado, representado por varios gremios que agrupan a Operadores de Comercio Exterior – OCE, y como producto del análisis colaborativo de las partes, se Identificaron reformas normativas (Resoluciones de carácter general y procedimientos documentados), priorizando entre ellos, los procesos de autorización y renovación de operadores de comercio exterior.

**Que** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 68 dispone *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá procedimientos simplificados que prevean la calificación y aprobación de operadores de comercio exterior en máximo 45 días, precautelando la revisión de los requisitos establecidos y privilegiando la ejecución de controles posteriores de constatación.”*

**Que** mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE de fecha 11 de octubre de 2022, se expidió el Reglamento para la facilitación de la autorización y renovación de operadores de comercio exterior; y mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0003-RE de fecha 27 de enero de 2023, se expidió su correspondiente reforma.

**Que** en razón de implementar medidas que optimicen, agilicen y faciliten el desarrollo de los procedimientos de autorización, renovación u otros inherentes al ejercicio de la actividad de los operadores del comercio exterior, resulta necesario codificar en un solo acto normativo de carácter administrativo las disposiciones que regulan su operación.

**Que** de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad de *“Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y

En ejercicio de sus facultades legales, RESUELVE expedir el:

**“PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACION, RENOVACION, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACION DE AREAS E INCORPORACION DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”**

**Capítulo I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.-** El presente procedimiento tiene por objeto regular el proceso de autorización, renovación, cambio de domicilio, modificación de áreas e incorporación de partidas, de los operadores de comercio exterior sujetos al control aduanero.

Los Operadores de Comercio Exterior regulados en la presente resolución son:

**GRUPO 1**

- Depósito Aduanero Privado
- Depósito Aduanero Público
- Depósito Temporal
- Depósito Temporal Courier
- Depósito Temporal Paletizadora
- Instalación Industrial

**GRUPO 2**

- Agentes de Carga de Exportación
- Almacén Especial
- Almacén Libre
- Consolidadora/Desconsolidadora de Carga
- Courier

**GRUPO 3**

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

- Agente de Aduana

**GRUPO 4**

- Representante Aduanero de Comercio Exterior (RACE)

**GRUPO 5**

- Depósito de Unidades de Carga

**GRUPO 6**

- Ferias Internacionales

**Art. 2.- DEFINICIONES.-** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

**Agente de Aduana.-** Es la persona natural o jurídica cuya licencia, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías.

El agente de aduana tendrá el carácter de fedatario y auxiliar de la función pública en cuanto que la Aduana tendrá por cierto que los datos que consignan en las declaraciones aduaneras que formulen, guardan conformidad con la información y documentos que legalmente le deben servir de base para la Declaración Aduanera.

**Agentes de Carga de Exportación.-** Es la persona jurídica autorizada como tal para prestar servicios de manejo de carga, agrupar mercancías y presentar la Declaración Aduanera en el caso de las exportaciones, sujetándose a reglamentos y acuerdos específicos, así como emitir documentos de transporte u otros propios de su actividad.

**Almacén Especial.-** Es el régimen especial aduanero que permite almacenar mercancías destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, libre de todo tributo al comercio exterior.

**Almacén Libre.-** Es el régimen aduanero, de naturaleza liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior.

**Autorización de Operador de Comercio Exterior.-** Es el acto explícito y formal, mediante el cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador concede a una persona natural o jurídica, la facultad de ejercer funciones relacionadas con el comercio exterior,

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Cambio de Domicilio.-** Es la modificación del domicilio autorizado previa comunicación y verificación de requisitos por parte de la autoridad aduanera.

**Consolidadora/Desconsolidadora de Carga.-** Operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Las consolidadoras de carga no serán responsables frente a las navieras, depósitos o terminales portuarios, por acciones u omisiones, e inclusive por retrasos o abandonos, que sean imputables o generadas por los importadores o exportadores de las cargas.

**Courier.-** Son un tipo de consolidador/desconsolidador de carga establecidos legalmente en el país como personas jurídicas privadas o públicas que prestan servicios de transportación internacional por vía aérea y consolidación de mercancías amparadas al régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”, con o sin medios de transporte propios, regulares o de contratación específica, registradas y autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con aplicación de procedimientos simplificados y dentro de rangos de valor y peso previamente determinados.

**Depósitos Aduaneros.-** Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables.

**Depósitos Aduaneros Públicos.-** Podrán almacenar mercancías de propiedad de terceros.

**Depósitos Aduaneros Privados.-** Estarán destinados al uso exclusivo de su titular.

**Depósito de Unidades de Carga.-** Patio o depósito temporal destinado al almacenamiento, mantenimiento, limpieza, adecuación y cuidados de las unidades de carga vacías, previo al embarque de mercancías con destino a una exportación.

**Depósito Temporal.-** Es el servicio aduanero prestado directamente por la Autoridad Aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio, destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las llevará a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras.

**Depósito Temporal Courier.-** Es el área física autorizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el almacenamiento de las mercancías amparadas al régimen de

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”, previo a su nacionalización, así como para la realización del pesaje, aforo y demás operaciones aduaneras.

La carga Courier que arribe al territorio aduanero ecuatoriano deberá ingresar obligatoriamente a un depósito temporal destinado para el almacenamiento de carga courier. Todo aeropuerto internacional podrá contar con un área destinada para el efecto, sin embargo, su uso y administración para tales fines estará condicionada a la autorización emitida por la autoridad aduanera.

**Depósito Temporal Paletizadora.-** Es un depósito temporal con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que saldrán del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.

**Ferías Internacionales.-** Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de tributos al comercio exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras.

**Instalación Industrial.-** Aquel operador de comercio exterior que está autorizado por la administración aduanera para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, al amparo de una garantía aduanera general (Normas generales – Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento Activo).

**Modificación de Áreas.-** Es un proceso mediante el cual se registran formalmente cambios de cualquier índole ya sea aumento o disminución en los espacios previamente autorizados, en la infraestructura donde operan los operadores de comercio exterior.

**Operador de Comercio Exterior.-** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera para intervenir en el tráfico internacional de mercancías. En ciertos casos, para ser considerado un Operador de Comercio Exterior, debería tener autorización o calificación de la autoridad competente.

**Paletización.-** Operación aduanera en las zonas primarias aduaneras ubicadas en los aeropuertos internacionales, la misma que consiste en disponer las mercancías en pallets o contenedores aéreos que permitan su correcta transportación, almacenamiento, toma de temperatura u otras actividades, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que saldrán del país.

**Renovación de Operador de Comercio Exterior.-** Prosecución de la autorización concedida por el SENA para ejercer las funciones previamente otorgadas enmarcadas en

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

la normativa vigente.

**Unidad de Carga.-** Es el continente utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción ni propulsión propia. Estas unidades de carga pueden ser, entre otros elementos similares: barcazas, planchones, contenedores, furgones, paletas, remolques, semirremolques, tanques, vagones o plataformas de ferrocarril, entre otros.

**Capítulo II**

**DE LA AUTORIZACION, RENOVACION, CAMBIO DE DOMICILIO,  
MODIFICACION DE AREAS E INCORPORACION DE PARTIDAS**

**Art. 3.- REQUISITOS.-** Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización, renovación, cambio de domicilio, modificación de áreas o incorporación de partidas, deberán cumplir con los requisitos legales, físicos y técnicos mínimos, detallados en los Anexos de la presente resolución, de acuerdo al grupo que corresponda, conforme lo establecido en el Art. 1 del presente instrumento.

Los requisitos correspondientes al Grupo 1, se detallan en los Anexos 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E y 1-F; que se adjuntan a la presente resolución. Estas fichas de requisitos se denominan:

“ANEXO 1-A (DEPOSITO ADUANERO PRIVADO)”  
“ANEXO 1-B (DEPOSITO ADUANERO PUBLICO)”  
“ANEXO 1-C (DEPOSITO TEMPORAL)”  
“ANEXO 1-D (DEPOSITO TEMPORAL TIPO COURIER)”  
“ANEXO 1-E (DEPOSITO TEMPORAL PALETIZADORA)”  
“ANEXO 1-F (INSTALACION INDUSTRIAL)”

Los requisitos correspondientes al Grupo 2, se detallan en los Anexos 2-A, 2-B, 2-C, 2-D y 2-E; que se adjuntan a la presente resolución. Estas fichas de requisitos se denominan:

“ANEXO 2-A (ALMACEN LIBRE)”  
“ANEXO 2-B (ALMACEN ESPECIAL)”  
“ANEXO 2-C (AGENTE CARGA EXPORTACION)”  
“ANEXO 2-D (COURIER)”  
“ANEXO 2-E (CONSOLIDADORA-DESCONSOLIDADORA)”

Los requisitos correspondientes al Grupo 3, se detallan en los Anexos 3-A y 3-B; que se adjuntan a la presente resolución. Estas fichas de requisitos se denominan:

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

“ANEXO 3-A (AGENTE DE ADUANA PERSONA NATURAL)”

“ANEXO 3-B (AGENTE DE ADUANA PERSONA JURIDICA)”

**Art. 4.- POSTULACION DE LOS DEPOSITOS TEMPORALES.-** Las personas jurídicas podrán postularse para la obtención de la autorización para operar o funcionar como depósitos temporales, en cualquier día hábil del año.

Sin perjuicio de lo anterior, de identificarse la necesidad de contar con depósitos temporales en una determinada zona del país, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, podrá efectuar la convocatoria para las postulaciones de las personas jurídicas que deseen operar o funcionar como depósitos temporales en dicha zona.

La convocatoria se sustentará en un informe técnico-jurídico que justifique la necesidad, suscrito conjuntamente por el Subdirector General de Operaciones y el Director Distrital de Aduana con jurisdicción y competencia en la zona donde se identificó la necesidad.

La convocatoria se publicará en la página web institucional y en la gaceta tributaria digital, por el plazo de quince (15) días hábiles; transcurrido dicho plazo, únicamente se receptorá y admitirá a trámite las solicitudes de postulación que hayan ingresado dentro del término de quince (15) días; sin que este hecho constituya una autorización.

En ambos casos, las personas jurídicas que se postulen, deberán cumplir con los requisitos legales, físicos y técnicos mínimos, detallados en el Anexo 1 de la presente resolución, de acuerdo al depósito que corresponda, conforme lo establecido en el Art. 1 del presente instrumento.

**Art. 5.- FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITE.-** Aquellos que deseen solicitar la autorización, renovación, cambio de domicilio, modificación de áreas, incorporación de partidas, u otro tipo de requerimiento relacionado al funcionamiento o ejercicio de la actividad de los operadores de comercio exterior; deberán presentar el “*Formulario de Solicitud de Trámite*”, anexo a la presente Resolución.

**Capítulo III**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

## **SECCION I**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR**

**Art. 6.- SOLICITUD.-** La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, según corresponda, que desee calificarse o renovarse como Operador de Comercio Exterior, deberá presentar su solicitud de autorización o renovación dirigida a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, cumpliendo con los requisitos que prevé el presente instrumento para el efecto.

En caso que la solicitud cumpla con la presentación de los requisitos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará que se admite a la revisión del trámite administrativo. Esta notificación no significa pronunciamiento a favor de la solicitud de autorización o renovación.

En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ordenará que el solicitante aclare o complete su solicitud en el término de diez días hábiles. El interesado podrá solicitar una ampliación de hasta cinco días hábiles, siempre que lo solicite dentro de los diez días hábiles señalados.

En caso de que la solicitud haya sido aclarada o completada en el término concedido, se procederá a notificar que se admite a la revisión del trámite administrativo. Esta notificación no significa pronunciamiento a favor de la solicitud de autorización o renovación.

En caso de que la solicitud no haya sido aclarada o completada en el término concedido, se procederá sin más trámite con el archivo de la solicitud.

**Art. 7.- EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN O CONTRATO.-** La Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, en el término máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de admisión a revisión del trámite, emitirá el acto administrativo o contrato mediante el cual se otorgue la autorización o renovación de la calidad de Operador de Comercio Exterior.

De igual forma, en el mismo término, emitirá el acto administrativo mediante el cual se notifique que la autorización o renovación de la calidad de Operador de Comercio Exterior no procede y se dispondrá el archivo del trámite.

**Art. 8.- ACTIVACIÓN DE CÓDIGO OCE.-** El usuario que haya obtenido el acto administrativo o contrato administrativo para ejercer como operador de comercio exterior

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar la garantía correspondiente al tipo de operador de comercio exterior conforme a la norma vigente, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto o contrato administrativo que lo autoriza para ejercer como Operador de Comercio Exterior.
2. Remitir al correo electrónico [daetasas@aduana.gob.ec](mailto:daetasas@aduana.gob.ec) el comprobante de pago de la tasa de inspección, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto o contrato administrativo que lo autoriza para ejercer como Operador de Comercio Exterior.

En caso de incumplimiento del presente artículo, el acto administrativo o contrato administrativo que lo autoriza para ejercer como Operador de Comercio Exterior quedará sin efecto.

**Art. 9.- CONTROLES DE CONSTATACIÓN DE REQUISITOS.-** En cualquier momento, durante la vigencia de la autorización o renovación del operador de comercio exterior, la autoridad aduanera de control, deberá realizar la inspección respectiva que permita verificar el cumplimiento de los requisitos legales, físicos y técnicos, establecidos en la normativa vigente.

En caso que se constate que el operador de comercio exterior no cumplió con los requisitos legales, físicos y/o técnicos, se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

**Art. 10.- PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN.-** Los operadores de comercio exterior sujetos a la presente resolución, deberán presentar la solicitud de renovación firmada personalmente o a través de un representante legal, con al menos un (1) mes de antelación al vencimiento de la autorización.

Si la solicitud de renovación es presentada fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, pero durante la vigencia de la autorización previamente otorgada, la autoridad aduanera competente impondrá una falta reglamentaria. De presentarse la solicitud de renovación dentro del plazo establecido o mientras se encuentre vigente la autorización, el código operador continuará vigente, única y exclusivamente, por el tiempo que dure el proceso de análisis técnico-jurídico y el correspondiente pronunciamiento por parte de la autoridad aduanera competente; por consiguiente, durante este período no se interrumpirá el funcionamiento del operador de comercio exterior, debiendo la Dirección Distrital de la respectiva jurisdicción permitir el ingreso de las mercancías a sus instalaciones, previa constatación de que la renovación se encuentra en trámite.

Si el OCE, al vencimiento de su autorización de funcionamiento, no solicitare la correspondiente renovación, ésta terminará de pleno derecho y se procederá con la

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

desactivación del código de operador.

Las Direcciones Distritales u otras Direcciones Nacionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispondrán prórrogas o activaciones temporales de la vigencia del código con la finalidad de concluir operaciones aduaneras que se iniciaron antes del vencimiento de la autorización.

El OCE cuyo código se hubiere desactivado, de conformidad con lo indicado en el inciso anterior, podrá presentar una nueva solicitud de autorización.

Para todos los casos, la administración aduanera no podrá tardar más de un (1) mes para atender la solicitud de renovación, a partir de que la Administración Aduanera emita un informe al cumplimiento de los requisitos legales y documentales correspondientes.

**SECCION II**

**PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS**

**Art. 11.- CAMBIO DE DOMICILIO Y MODIFICACIÓN DE ÁREAS.-** La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, según corresponda, que desee realizar el proceso de cambio de domicilio o modificación de áreas, deberá presentar su solicitud dirigida a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, cumpliendo con los requisitos que prevé el presente instrumento para el efecto.

En caso que la solicitud cumpla con la presentación de los requisitos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá la respectiva tasa de inspección y procederá a notificar electrónicamente la generación de ésta al Operador de Comercio Exterior.

Una vez verificado el pago de la tasa mediante el sistema informático Ecuapass, se procederá a coordinar la inspección, la cual una vez realizada, de encontrarse observaciones el Operador de Comercio Exterior tendrá el plazo de diez días hábiles para subsanarlas, de no hacerlo en el plazo señalado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá con el archivo del trámite respectivo, sin perjuicio de que el administrado pueda ingresar una nueva solicitud.

En caso de que la solicitud haya sido aclarada o completada en el plazo concedido, se procederá a remitir el informe correspondiente.

**Art. 12.- INCORPORACIÓN DE PARTIDAS.-** La persona jurídica, nacional o extranjera, según corresponda, que desee realizar el proceso de incorporación de partidas,

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

deberá presentar su solicitud dirigida a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, cumpliendo con los requisitos que prevé el presente instrumento para el efecto.

En caso que la solicitud cumpla con la presentación de los requisitos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá con la revisión documental de la información ingresada, de encontrarse observaciones el Operador de Comercio Exterior tendrá el plazo de diez días hábiles para subsanarlas, de no hacerlo en el plazo señalado, el SENA-SENAE procederá con el archivo del trámite respectivo, sin perjuicio de que el administrado pueda ingresar una nueva solicitud.

En caso de que la solicitud haya sido aclarada o completada en el plazo concedido, se procederá a remitir el informe correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en aplicación de sus facultades, podrá ejercer las acciones de inspección y/o de control posterior durante la vigencia de la autorización de los OCE acorde establece la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** Para las solicitudes de Ferias Internacionales las acciones de inspección serán ejecutadas previas a la autorización de operación.

**TERCERA.-** Es requisito obligatorio para la renovación de los operadores de comercio exterior, el no haber incurrido, durante la vigencia de su autorización, en un número de hasta el 5% de faltas reglamentarias sobre el total de operaciones realizadas en un año fiscal.

**CUARTA.-** Se mantiene vigente la Disposición General Quinta, del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI y en las disposiciones Generales 4 y 5 del Reglamento, a la fecha vigente, contenido en la Resolución Nro. SENA-SENAE-2019-0077-RE, que expresa lo siguiente:

*“(...) Cuarta.- Los agentes de aduana que hayan obtenido su autorización de licencia antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial No. 396 del 10 de marzo de 1994, deberán someterse al proceso establecido en el presente reglamento, pero no se les exigirá el requisito de presentar título profesional universitario o nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otra universidad legalmente reconocida.*

*Así también los agentes de aduana que hayan obtenido su autorización de licencia*

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

*después de la expedición de Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial No. 396 del 10 de marzo de 1994 y antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial No. 359 del 13 de julio de 1998, para la renovación de sus licencias deberán someterse al proceso establecido en el presente reglamento, sin embargo no se les exigirá el requisito de presentar título profesional universitario o nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otra universidad legalmente reconocida.*

*Quinta.- Los agentes de aduana persona natural autorizados con fecha anterior a la vigencia del presente reglamento, se encuentran exentos del requisito determinado en el artículo 6 numeral 4 de este reglamento, en lo que respecta a la especialización relacionada en comercio exterior de su título de tercer nivel. (...)*

**QUINTA.-** Los Agentes de Aduana deberán hacer constar en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) la actividad de agenciamiento de aduanas, sin perjuicio de poder ejercer otras actividades, relacionadas o no al comercio exterior.

**SEXTA.-** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los anexos que expide la presente resolución, acarreará la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo a la ley, sin perjuicio del cumplimiento de dicha obligación por parte del operador de comercio exterior autorizado y de los procesos legales a los que hubiera lugar, cuando correspondan. En caso de verificarse varios incumplimientos, se impondrá la respectiva falta reglamentaria por cada uno de dichos incumplimientos, siempre que estos no vayan en contra de la norma jerárquica superior vigente. Esta disposición no aplica a los operadores de comercio exterior que están sujetos a las sanciones establecidas en el Art. 198 y Art. 229 del COPCI.

**SÉPTIMA.-** Todos aquellos usuarios cuyas solicitudes se encuentren en proceso de autorización, renovación, cambio de domicilio, modificación de áreas e incorporación de partidas, a la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán continuar tramitándose con el procedimiento y requisitos vigentes a la fecha del ingreso de su solicitud.

**OCTAVA.-** Los usuarios que hayan presentado la solicitud de generación de tasa e incluso que la hayan pagado, sin haber remitido ninguna documentación en relación a requisitos sobre su postulación o renovación, a la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán someterse al cumplimiento del procedimiento establecido en la presente resolución, a fin de continuar con el proceso solicitado.

**NOVENA.-** Todos aquellos usuarios cuyas solicitudes hayan sido presentadas durante la vigencia de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-0078-2022-RE de fecha 11 de octubre de 2022, reformada por la Resolución Nro. SENAE-SENAE-0003-2023-RE de fecha 27 de enero de 2023, se sujetarán al procedimiento y requisitos establecidos en la presente

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

resolución.

Asimismo, se mantendrán vigentes para todos los efectos, aquellas resoluciones emitidas en atención a las solicitudes presentadas al amparo de lo previsto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-0078-2022-RE de fecha 11 de octubre de 2022, reformada por la Resolución Nro. SENAE-SENAE-0003-2023-RE de fecha 27 de enero de 2023.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los requisitos correspondientes a los grupos 4, 5 y 6 descritos en el Art. 1 de la presente resolución, se expedirán conforme al análisis y socialización respectiva que se vaya a desarrollar por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Hasta tanto se expidan los requisitos correspondientes a los grupos 4, 5 y 6 descritos en el Art. 1 de la presente resolución, conforme lo menciona la Disposición Transitoria precedente, los operadores de comercio exterior comprendidos en estos grupos, se sujetarán a los requisitos determinados en la normativa vigente a la fecha de su solicitud.

**TERCERA.-** El requisito de *“Aprobar el examen de suficiencia o validar 100 horas de capacitación en temática relacionada al comercio exterior”*, previsto para la renovación de agentes de aduana, determinado en el Anexo 3-A (AGENTES DE ADUANA – PERSONA NATURAL) de la presente resolución, será exigible a partir del año siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Aquellos agentes de aduana cuya licencia haya sido renovada sin la exigencia del requisito de *“Aprobar el examen de suficiencia o validar 100 horas de capacitación en temática relacionada al comercio exterior”*, deberán justificar su cumplimiento, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la culminación del plazo mencionado en el primer inciso; de no hacerlo dentro del plazo señalado, la renovación de la licencia conferida en dichas condiciones, de pleno derecho, quedará sin efecto ni valor jurídico, sin necesidad de acto administrativo que lo determine o declare.

La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES en coordinación con la Dirección de Talento Humano y la Subdirección General de Operaciones, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberá realizar las gestiones, informes y demás actuaciones pertinentes para determinar mediante el proceso respectivo, la o las instituciones académicas, nacionales o extranjeras, acreditadas en el país, que se encargarán de: i) la capacitación a los agentes

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

de aduana sobre temática relacionada al comercio exterior, de acuerdo al plan que desarrollen para el efecto; y, ii) la elaboración del examen de suficiencia y su proceso de rendición.

Finalizado el proceso respectivo, la o las instituciones académicas favorecidas, serán las únicas autorizadas para certificar la aprobación del examen de suficiencia o validar las 100 horas de capacitación en temática relacionada al comercio exterior; acreditación que servirá para legalizar el cumplimiento del requisito contenido en el Anexo 3-A (AGENTES DE ADUANA – PERSONA NATURAL) de la presente resolución, para las nuevas postulaciones y renovaciones de agentes de aduana.

**CUARTA.-** Hasta que se definan mediante el proceso respectivo, la o las instituciones académicas autorizadas para certificar la aprobación del examen de suficiencia o validar las 100 horas de capacitación en temática relacionada al comercio exterior de conformidad con el tercer inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la presente Resolución; para las nuevas postulaciones de agente de aduana persona natural, correspondientes al año 2023, no se considerarán las horas de capacitación, siendo por tanto obligatorio rendir el examen de suficiencia, de acuerdo al procedimiento específico que se establecerá para el efecto, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos determinados en la presente resolución para la obtención de la licencia de agente de aduana.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**UNICA:** En la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0077-RE, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 74, de fecha 20 de septiembre de 2019, efectúese los siguientes cambios:

1. Elimínese el numeral 11 del Art. 3.
2. Sustitúyase el Art. 11, por el siguiente

***“Art. 11.- Representante legal temporal de persona jurídica agente de aduana por caso de fallecimiento o enfermedad catastrófica.- En caso de fallecimiento o enfermedad catastrófica debidamente justificada, del representante legal de la persona jurídica agente de aduana; la sociedad podrá notificar al Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el término de quince (15) días contados a partir del acontecimiento, el nombramiento de un representante legal temporal que no ostente la calidad de agente de aduana persona natural, quien podrá postularse para la obtención de su licencia de agente de aduana, fuera del período establecido en el Art. 22 de la presente resolución, siempre que cumpla los requisitos establecidos para el efecto en la normativa vigente; con excepción de los físicos y técnicos.*”**

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

*El proceso de obtención de licencia en las condiciones indicadas en el inciso anterior, deberá realizarse en un periodo máximo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la notificación que el agente de aduana persona jurídica efectúe al Subdirector General de Operaciones.*

*Si del resultado del proceso, el postulante no obtuviere la licencia de agente de aduana persona natural, la sociedad deberá en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del resultado, notificar al Subdirector General de Operaciones, el nombramiento de un representante legal que cuente con licencia de agente de aduana persona natural. De no hacerlo en el término previsto, se procederá de forma inmediata con el bloqueo del código operador hasta la designación de un representante legal que sea agente de aduana persona natural; sin perjuicio de la imposición de una multa por falta reglamentaria, por cada declaración aduanera transmitida posterior a la finalización del plazo de cinco (5) días, concedido para notificar el nombramiento del representante legal que cuente con licencia de agente de aduana persona natural.”*

c) Agréguese a continuación del Art. 11, el siguiente artículo:

**“Art. 11.1.- Postulación extraordinaria de agente de aduana persona natural.-** *En caso de fallecimiento del agente de aduana persona natural no vinculado con un agente de aduana persona jurídica; el heredero, albacea o legatario podrá proponer al Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el término de quince (15) días contados a partir del acontecimiento, la postulación de una persona natural para la obtención de la licencia de agente de aduana, fuera del período establecido en el Art. 22 de la presente resolución, siempre que cumpla los requisitos legales, físicos y técnicos establecidos en la normativa legal vigente.*

*Entiéndase por vinculación, a la relación existente entre el agente de aduana persona natural y el agente de aduana persona jurídica, manifiesta en cualquiera de las siguientes formas:*

- 1.- Representación Legal, Procuración Judicial o Apoderado.*
- 2.- Participación en la empresa como socio o accionista.*
- 3.- Relación de dependencia (laboral)*

*El proceso de obtención de licencia en las condiciones indicadas en este artículo, deberá realizarse en un periodo máximo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la propuesta que el heredero, albacea o legatario efectúe al Subdirector General de Operaciones.*

*Todo lo anterior, sin perjuicio de que cuando la administración aduanera tome conocimiento del fallecimiento del agente de aduana persona natural, inicie las acciones correspondientes para la cancelación de la licencia, de conformidad con el literal d) del*

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

*numeral 2) del Art. 229 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”*

**d) Sustitúyase el Art. 22, por el siguiente:**

*“Art. 22.- De las postulaciones.- Las postulaciones para el otorgamiento de licencias de agente de aduana persona natural, se receptorán de manera ordinaria ante el Subdirector General de Operaciones, los meses de febrero y julio de cada año; y, de manera extraordinaria, cuando la máxima autoridad aduanera lo requiera de considerarlo necesario. Para el caso de agentes de aduana persona jurídica, la postulación podrá efectuarse a solicitud de su representante legal, en cualquier día hábil del año, ante la mencionada autoridad.*

*Las personas naturales o jurídicas que aspiren a la obtención de la licencia de agente de aduana, deberán presentar la solicitud dirigida al Subdirector General de Operaciones, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para el efecto. Las solicitudes para calificar auxiliares de agentes de aduana se podrán presentar en cualquier día hábil del año.*

*Si se determinare el incumplimiento de alguno de los requisitos de postulación establecidos en este reglamento y demás normativa vigente, se comunicará formalmente al solicitante, concediéndole el término de diez días hábiles para cumplir con la observación.*

*De no satisfacerse el requisito en el término otorgado, la Subdirección General de Operaciones dispondrá la devolución de la documentación presentada y el archivo de la solicitud, entendiéndose como no presentada la misma.”*

**e) Sustitúyase el segundo inciso del Art. 64, por el siguiente:**

*“Todo agente de aduana cuya licencia sea cancelada por parte del Director (a) General o su delegado, deberá mantener los archivos de las declaraciones aduaneras y demás trámites aduaneros en los que haya intervenido, por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras derivadas de los trámites en los que hubiere participado, cómputo que se realizará de conformidad con la fecha de emisión de la resolución respectiva. Se exceptúa de la presente disposición, al agente de aduana cuya licencia haya sido cancelada por la causal establecida en el literal d) numeral 2) del Art. 229 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”*

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

**PRIMERA.-** Deróguese expresamente los siguientes actos normativos y resoluciones:

- 1-2003-R2, suscrita el 09 de enero de 2003 y publicada en el Suplemento de Edición Especial Nro. 631 del Registro Oficial de fecha 12 de julio de 2016.
- 28-2008-R5 y 29-2008-R10.
- SENAE-SENAE-2017-0407-RE, suscrita el 23 de mayo de 2017 y publicada en el Suplemento de Edición Especial Nro. 483 del Registro Oficial de fecha 13 de julio de 2018.
- SENAE-DGN-2015-0877-RE, suscrita el 21 de octubre de 2015.
- SENAE-DGN-2013-0192-RE, suscrita el 06 de junio de 2013 y publicada en Registro Oficial Nro. 32 del 9 de julio del 2013.
- SENAE-SENAE-2019-0004-RE, suscrita el 11 de enero de 2019 y publicada en el Segundo Suplemento Nro. 74 del Registro Oficial de fecha 6 de noviembre de 2019.
- SENAE-SENAE-2021-0115-RE, suscrita el 13 de octubre del 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 566 del 26 de octubre del 2021.
- SENAE-SENAE-0078-2022-RE de fecha 11 de octubre de 2022 y sus anexos, publicados en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 170, de fecha 17 de octubre de 2022.
- SENAE-SENAE-0003-2023-RE de fecha 27 de enero de 2023 y sus anexos.

**SEGUNDA.-** Dejar sin efecto los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014- 0396-RE, suscrita el 24 de junio de 2014 con relación a los requisitos para los depósitos temporales tipo paletizadoras.

**TERCERA.-** Dejar sin efecto el artículo 12 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0209-RE, publicado en el Registro Oficial Nro. 760 del 03 de agosto del 2012, mediante la cual se expide el Manual para el desarrollo del régimen aduanero de Almacén Libre, en lo que se refiere a los requisitos que deben cumplir las empresas que deseen obtener la autorización de funcionamiento para almacén libre.

**CUARTA.-** En la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0488-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 195, del 05 de marzo del 2014, mediante la cual se expiden los requisitos para obtener la autorización como Consolidador o Desconsolidador de Carga; en su artículo 2, manténgase vigente únicamente el último inciso, y también deróguese el artículo 6.

**QUINTA.-** Dejar sin efecto los artículos 5, 6, 7, 8 y 14 de la Resolución Nro. SENAE-DGN- 2013-0472-RE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 239, del 6 de mayo del 2014, mediante la cual se expide el Reglamento para los regímenes de excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier.”

## Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0006-RE

Guayaquil, 21 de febrero de 2023

**SEXTA.-** Dejar sin efecto los artículos 6 y 7 de la Resolución N° SENA-SENAE-2019-0077-RE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 74, del 20 de septiembre del 2019, mediante la cual se expide el Reglamento que regula el ejercicio de la actividad de los Agentes de Aduana y de sus Auxiliares.

**SÉPTIMA.-** Deróguense todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía, que se opongan y no guarden conformidad con el presente instrumento.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución junto a sus anexos a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; a los Operadores de Comercio Exterior identificados en el artículo 1 de la presente resolución; así como también, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos:

- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Agente de Aduana
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Agente de Carga de Exportación
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Almacenes Especiales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Almacenes libres
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Consolidador - Desconsolidador
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Courier
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Depósito Aduanero
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Depósitos Temporales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Instalaciones Industriales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Paletizadora
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Representante Aduanero de Comercio Exterior.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**ANEXOS**

**i. Grupo 1:**

- “ANEXO 1-A (DEPOSITO ADUANERO PRIVADO)”
- “ANEXO 1-B (DEPOSITO ADUANERO PUBLICO)”
- “ANEXO 1-C (DEPOSITO TEMPORAL)”
- “ANEXO 1-D (DEPOSITO TEMPORAL TIPO COURIER)”
- “ANEXO 1-E (DEPOSITO TEMPORAL PALETIZADORA)”
- “ANEXO 1-F (INSTALACION INDUSTRIAL)”

**ii. Grupo 2:**

- “ANEXO 2-A (ALMACEN LIBRE)”
- “ANEXO 2-B (ALMACEN ESPECIAL)”
- “ANEXO 2-C (AGENTE CARGA EXPORTACION)”
- “ANEXO 2-D (COURIER)”
- “ANEXO 2-E (CONSOLIDADORA-DESCONSOLIDADORA)”

**iii. Grupo 3:**

- “ANEXO 3-A (AGENTE DE ADUANA PERSONA NATURAL)”
- “ANEXO 3-B (AGENTE DE ADUANA PERSONA JURIDICA)”

**iv. “Formulario de Solicitud de Trámite”**

***Documento firmado electrónicamente***

**Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
DIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- anexo\_1-a\_(deposito\_aduanero\_privado)0433135001676655584.pdf
- anexo\_1-b\_(deposito\_aduanero\_publico)0203312001676655585.pdf
- anexo\_1-c\_(deposito\_temporal)0177126001676655586.pdf

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

- anexo\_1-d\_(deposito\_temporal\_tipo\_courier)0428495001676655587.pdf
- anexo\_1-e\_(deposito\_temporal\_paletizadora)0372500001676655588.pdf
- anexo\_1-f\_(instalacion\_industrial)0726572001676655589.pdf
- anexo\_2-a\_(almacen\_libre)0861513001676655590.pdf
- anexo\_2-b\_(almacen\_especial)0869984001676655592.pdf
- anexo\_2-c\_(agente\_carga\_exportacion)0488715001676655594.pdf
- anexo\_2-d\_(courier)0478027001676655595.pdf
- anexo\_2-e\_(consolidadora-desconsolidadora)0852255001676655704.pdf
- anexo\_3-a\_(agente\_de\_aduana\_personal\_natural)0653475001676655733.pdf
- anexo\_3-b\_(agente\_de\_aduana\_persona\_jurídica)0322363001676655763.pdf
- formulario\_de\_solicitud\_de\_trámite\_(feb23).pdf

Copia:

Señor Especialista  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Magíster  
Felipe Esteban Ochoa Guillen  
**Subdirector General de Operaciones**

Vicealmirante  
Carlos Alberto Albuja Obregon  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
David Alexander Quintero Gomez  
**Director Distrital Latacunga**

Señor  
Javier Alfredo Murillo Franco  
**Director Distrital Huaquillas**

Señorita Doctora  
Jenny Liliana Cueva Acaro  
**Director Distrital Loja**

Señor Licenciado  
Jorge Francisco Giler Cabal  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Magíster  
Manuel Antonio Méndez Salas  
**Director Distrital Tulcán**

Señora Magíster  
Maria Emilia Crespo Amoroso  
**Directora Distrital de Cuenca**

Señora Magíster  
Noris Susana Macias Macias  
**Directora Distrital de Manta**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**

**Guayaquil, 21 de febrero de 2023**

Señor Magíster  
Roberto Fernando Villalba Leiva  
**Director Distrital de Quito**

Señor Magíster  
Unigarelo Nagtuver Murillo Rosillo  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Licenciado  
Alvaro Ivan Coronel Arellano  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señora Magíster  
Diana Paola Buenaño Camposano  
**Directora de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señora Magíster  
Karem Stephanie Rodas Farias  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Magíster  
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva  
**Director de Política Aduanera**

Señorita Abogada  
Fernanda Margarita Inga Carabajo  
**Asesora 2**

Inkg/licp/FI